

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO N°. 2021-00138
DEMANDANTE: CODENSA S.A. E.S.P.
DEMANDADA: INVERSIONES MINERAS CHIRVANEQUE S.A.S.

Vista la documentación y solicitud allegada por el vocero judicial de la parte ejecutante, doctora LAIDY MARITZA TORRES GARZÓN, visible en archivo digital 009 del cuaderno principal (Arts. 291 C.G.P), se tiene:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(“”)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

(“”)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(“”)

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 13**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **19/abril/2024.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

Así las cosas, revisados los documentos aportados, se observa que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en tanto que la comunicación no fue enviada a la dirección informada al juez de conocimiento en la subsanación de la demanda como correspondiente a quien debe ser notificado, por lo que no se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE.-
RESUELVE:

PRIMERO.- *No acceder a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, como quiera que la misma no cumple con los presupuestos reglados en el artículo 293 del C.G.P.*

SEGUNDO.- *Súrtase la notificación en la forma ordenada en el ordinal cuarto del mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2021.*

NOTIFÍQUESE

**LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 13**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **19/abril/2024.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5f023325b3eff7204b3da35244349b220e9c48bca48a6c73e31c50e0db2ccf**

Documento generado en 18/04/2024 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>